

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

[j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL

**DEMANDANTE:** CLAUDIA PATRICIA HURTADO PINO Y OTROS

**DEMANDADO:** LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Y OTROS

**RADICADO:** 19001310300220190017600

**ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO- CON  
MEDIDAS CAUTELARES**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito, con domicilio en Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 860.002.400-2, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el expediente, respetuosamente solicito la **EJECUCIÓN** de las agencias y costas procesales, fijadas a favor de mi mandante y a cargo de los señores **CLAUDIA PATRICIA HURTADO PINO, CARLOS ALBERTO HOYOS PAZ, JUAN DAVID HOYOS HURTADO, NUBIA PINO, CARLOS ALBERTO HURTADO PINO, NUBIA FABIOLA HURTADO PINO**, a través de las sentencias de primera y segunda instancia en este proceso, fechadas el 26 de octubre de 2021 y el 13 de enero de 2023, respectivamente; y aprobadas mediante Auto del 05 de septiembre de 2023. En ese sentido, con el presente solicito que se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los ejecutados, por las sumas que

indicaré en el petitum, y en su caso se ordene continuar la ejecución hasta el recaudo total del respectivo crédito, con base en las siguientes razones de hecho y de derecho.

## **I. HECHOS**

**PRIMERO:** CLAUDIA PATRICIA HURTADO PINO, CARLOS ALBERTO HOYOS PAZ, JUAN DAVID HOYOS HURTADO, NUBIA PINO, CARLOS ALBERTO HURTADO PINO, NUBIA FABIOLA HURTADO PINO, por intermedio de apoderado judicial iniciaron proceso declarativo verbal en contra de CLÍNICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICA S.A.S. DE POPAYÁN, el médico JEREMÍAS CASAS, y el médico CARLOS MANUEL MENDOZA VALENCIA, por la supuesta responsabilidad civil contractual de estos en el procedimiento quirúrgico practicado a la señora CLAUDIA PATRICIA HURTADO PINO el 24 de noviembre de 2014 por el cual esta resultó perjudicada en su salud. A esta litis le correspondió el radicado 19001310300220190017600 y su conocimiento correspondió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán .

**SEGUNDO:** Surtidas las etapas procesales, este juzgado el 26 de octubre de 2021 dictó sentencia de primera instancia, en la cual resolvió:

*“PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito propuestas por los demandado DUMIAN MEDICAL S.A.S., CARLOS MANUEL MENDOZA VENENCIA y JEREMIAS CASAS RODRÍGUEZ, denomianda: “INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS QUE CONFIGURAN RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA” conforme a las consideraciones expuestas en la presente audiencia.*

*SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de los demandantes CLAUDIA PATRICIA HURTADO PINO, CARLOS ALBERTO HOYOS PAZ, JUAN DAVID HOYOS HURTADO, NUBIA PINO, CARLOS ALBERTO HURTADO PINO, y NUBIA FAIBOLA HURTADO PINO, por las razones indicadas en la parte motiva.*

*TERCERO: **CONDENAR** en costas a los demandantes, en favor de los demandados DUMIAN MEDICAL S.A.S, JEREMIAS CASAS RODRÍGUEZ, CARLOS MANUEL MENDOZA VENENCIA, y llamadas en Garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y SEGUROS LA PREVISORA CIA DE SEGUROS. Se tasan las agencias en derecho en la suma de \$5.000.000 en aplicación del numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 DEL 05 DE AGOSTO DE 2016 DEL Consejo Superior de la Judicatura.  
(...)"*

**TERCERO:** La parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil – Familia, el 13 de enero de 2023, en la cual se resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida en audiencia celebrada el 26 de octubre de 2021, por el JZUGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL promovido por CLAUDIA PATRICIA HURTADO PINO, CARLOS ALBERTO HOYOS PAZ, JUAN DAVID HOYOS HURTADO, JAIME ALBERTO HURTADO COLLAZOS, NUBIA PINO y CARLOS ALBERTO y NUBIA FABIOLA HURTADO PINO, en contra de CLÍNICA SANTA GRACIA DUMIÁN MÉDICA S.A.S., POPAYÁN, JEREMIAS CASAS y CARLOS MANUEL MENDOZA VALENCIA.*

*SEGUNDO: **Condenar** a la parte demandante, aquí apelante, al pago de costas en esta instancia, las que se liquidarán conforme lo establece el artículo 366 del CGP. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a UN SMLMV.  
(...)"*

**CUARTO:** Este Despacho mediante auto del 5 de septiembre de 2023, notificado en estados del 6 de septiembre del mismo año, profirió el auto mediante el cual aprobó la liquidación de costas procesales. Esto por un valor de \$6.160.000, los cuales están divididos así:

#### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A cargo de la parte Demandante CLAUDIA PATRICIA HURTADO PINO, CARLOS ALBERTO HOYOS PAZ, JUAN DAVID HOYOS HURTADO, NUBIA PINO, CARLOS ALBERTO HURTADO PINO y NUBIA FABIOLA HURTADO PINO, y a favor de los demandados DUMIAN MEDICAL S.A.S., JEREMÍAS CASAS RODRIGUEZ, CARLOS MANUEL MENDOZA y llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y SEGUROS LA PREVISORA CÍA DE SEGUROS.

Agencias en derecho-Primera Instancia Arch #120	\$ 5.000.000,00
Agencias en derecho-Segunda Instancia Arch #128	\$ 1.160.000,00
TOTAL	<u>\$ 6.160.000,00</u>

SON: SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/cte. (\$6.160.000,00).

**QUINTO:** En ese entendido, al tomar las costas y agencias en derecho según fueron liquidadas y aprobadas por el Despacho, a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** le corresponde entonces el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000), el cual se obtiene al dividir el valor de la condena total en partes iguales para todos quienes integraron la pasiva de la litis, a saber, demandados y llamados en garantía.

**SEXTO:** A la fecha de presentación de la solicitud de ejecución, los señores CLAUDIA PATRICIA HURTADO PINO, CARLOS ALBERTO HOYOS PAZ, JUAN DAVID HOYOS HURTADO, NUBIA PINO, CARLOS ALBERTO HURTADO PINO y NUBIA FABIOLA HURTADO PINO no han cumplido con la obligación establecida en las providencias antes referidas correspondiente al pago de costas

y agencias en derecho en ambas instancias a favor de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

## II. PRETENSIONES

Con base en los supuestos de hecho expuestos en el acápite anterior, y en aplicación del artículo 306 del Código General del Proceso, solicito al Despacho acceder a las siguientes pretensiones:

**PRIMERA:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y en contra de CLAUDIA PATRICIA HURTADO PINO, CARLOS ALBERTO HOYOS PAZ, JUAN DAVID HOYOS HURTADO, NUBIA PINO, CARLOS ALBERTO HURTADO PINO y NUBIA FABIOLA HURTADO PINO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1,232,000)** por concepto de capital que corresponde a la liquidación de las costas procesales y agencias en derecho de primera y segunda instancia, reconocidas y aprobadas por el Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Popayán en favor de mi prohijada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
2. Por concepto de los intereses moratorios causados y en proporción a la tasa máxima del 6% anual, respecto a la suma de **CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$102.872)**, causados desde el día 11 de septiembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago. Para los efectos pertinentes los intereses a fecha de presentación de la demanda ascienden a

**SEGUNDA:** Condenar a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

### III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Respetuosamente solicito al señor Juez que conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

#### **1. SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS**

**PRIMERO:** Sírvase decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados

- **CLAUDIA PATRICIA HURTADO**, identificada con C.C. No. 34.561.829
- **CARLOS ALBERTO HOYOS**, identificado con C.C. No. 76.310.777
- **JUAN DAVID HOYOS HURTADO** identificado con C.C. 1.002.777.600
- **NUBIA PINO** identificada con C.C. 25.265.710
- **CARLOS ALBERTO HURTADO PINO** identificado con C.C. 10.539.910
- **NUBIA FABIOLA HURTADO PINO** identificada con C.C. 34.541.799

Tengan depositados o llegaren a depositar en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Cdt's, Etc. en las diferentes entidades crediticias o bancarias y de servicios financieros, para lo cual le solicito librar oficio circular a los gerentes de las oficinas principales de:

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR S.A.
- BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- CITIBANK-COLOMBIA
- BANCO GNB SUDAMERIS.
- BANCO BBVA.
- ITAÚ

- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
- BANCO AV VILLAS S.A
- BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A
- BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A.
- BANCO WWB COLOMBIA
- BANCO COOMEVA S.A
- BANCO FINANDINA S.A
- BANCO FALABELLA S.A.Ce
- BANCO PICHINCHA S.A
- EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

## 2. SOBRE BIENES SUJETOS A REGISTRO<sup>1</sup>:

**PRIMERO:** Sírvase señor (a) Juez (a) decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble, propiedad de la señora **NUBIA FABIOLA HURTADO PINO**, bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.120-81669, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Predio Rural Lote Las Veraneras.

El predio relacionado puede ser distinguido con la siguiente información general, según el certificado de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán que se adjunta al presente, y se relacionan así:

---

<sup>1</sup> Artículo 593 del Código General del Proceso.

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 34541799]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
120	81669	LT LAS VERANERAS	Documento

#### IV. MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representada, solicito respetuosamente que se tengan como medios de prueba las siguientes:

##### **DOCUMENTALES:**

1. Acta de la Audiencia de instrucción y juzgamiento que se celebró el día 26 de octubre de 2021, en la cual se dictó la Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo (2º) Civil Circuito de Popayán, dentro del proceso verbal con radicado 19001310300220190017600
2. Sentencia de segunda instancia proferida por Sala civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito judicial de Popayán el 13 de enero de 2023 con ponencia del Magistrado MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES, dentro del radicado 19001310300220190017600
3. Auto del 05 de septiembre de 2023 del Juzgado Segundo (2º) Civil Circuito de Popayán publicado en estados el 06 de septiembre de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas procesales.
4. Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 120-81669

**V. ANEXOS**

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder Especial debidamente conferido al suscrito apoderado
3. Certificado de Existencia y Representación Legal PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
4. Cédula y tarjeta profesional del suscrito apoderado.

**VI. NOTIFICACIONES**

La parte actora en el lugar indicado en la demanda: Calle 16 #4-87 barrio Alfonso López, Popayán, **Correo electrónico:** [clahu01@hotmail.com](mailto:clahu01@hotmail.com) y **Celular:** 3206688829, mismos canales señalados en el proceso declarativo.

Mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS recibirá notificaciones en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

Al suscrito en la Cra 11A No.94A-23 Of. 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.